



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00053-00
Naturaleza : Acción de cumplimiento
Accionante : Instituto de Movilidad y Transporte de Tame
Accionado : Federación Colombiana de Municipios-SIMIT
Referencia : Remite por competencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a decidir sobre la admisión de la demanda de cumplimiento interpuesta por la apoderada de Federación Colombiana de Municipios-SIMIT contra Instituto de Movilidad y Transporte de Tame.

En relación con la acción de cumplimiento, es importante precisar que el artículo 3 de la Ley 393 de 1997¹ y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA²-, fijaron una regla de competencia funcional para indicar el juez al cual le corresponde su conocimiento en atención a la autoridad a la que se le solicita la observancia de la ley o acto administrativo. En ese orden de ideas, a los jueces administrativos les corresponde en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades del nivel departamental, distrital, municipal o local; y por su parte, a los tribunales se les asignó el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del orden nacional.

Teniendo en cuenta que la presente acción se dirige contra una entidad del orden municipal, esta es, el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame, el conocimiento le corresponde al Juez Administrativo del Circuito de Arauca y no al Tribunal Administrativo.

¹ **ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

² **ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial "Siglo XXI" y una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada